

son maior y mas sana parte de los jurados y Regimto de la villa de  
y suplicas y estando juntos acordaron y resolvieron y segun tenien  
mandado la Diputa<sup>n</sup> desta villa y su villa de la villa de la villa  
por cosa por su Carta de Ocho de Agosto de cinco de los duzentos y tre  
inta y un de las sumas de penas de Camara segun gan en poder  
de D. Miguel de Uramendi Uezino de la villa de la villa de la villa  
no nombrado de penas de Camara y gastos de la villa de la villa de la villa  
segun de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
garcha Cant. y con un libramiento de noventa y veinte y qua  
tro de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
son de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
pasado de mil setecientos y veinte y seis de setecientos y siete de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
thesorero de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
mas el importe de las penas de la villa de la villa de la villa de la villa  
para este efecto se reserva a los de la villa de la villa de la villa de la villa  
este cada una por su villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
qual se causa el aumento de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
mas Capitulares por la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

Miguel de Uramendi  
Trabal

Antem

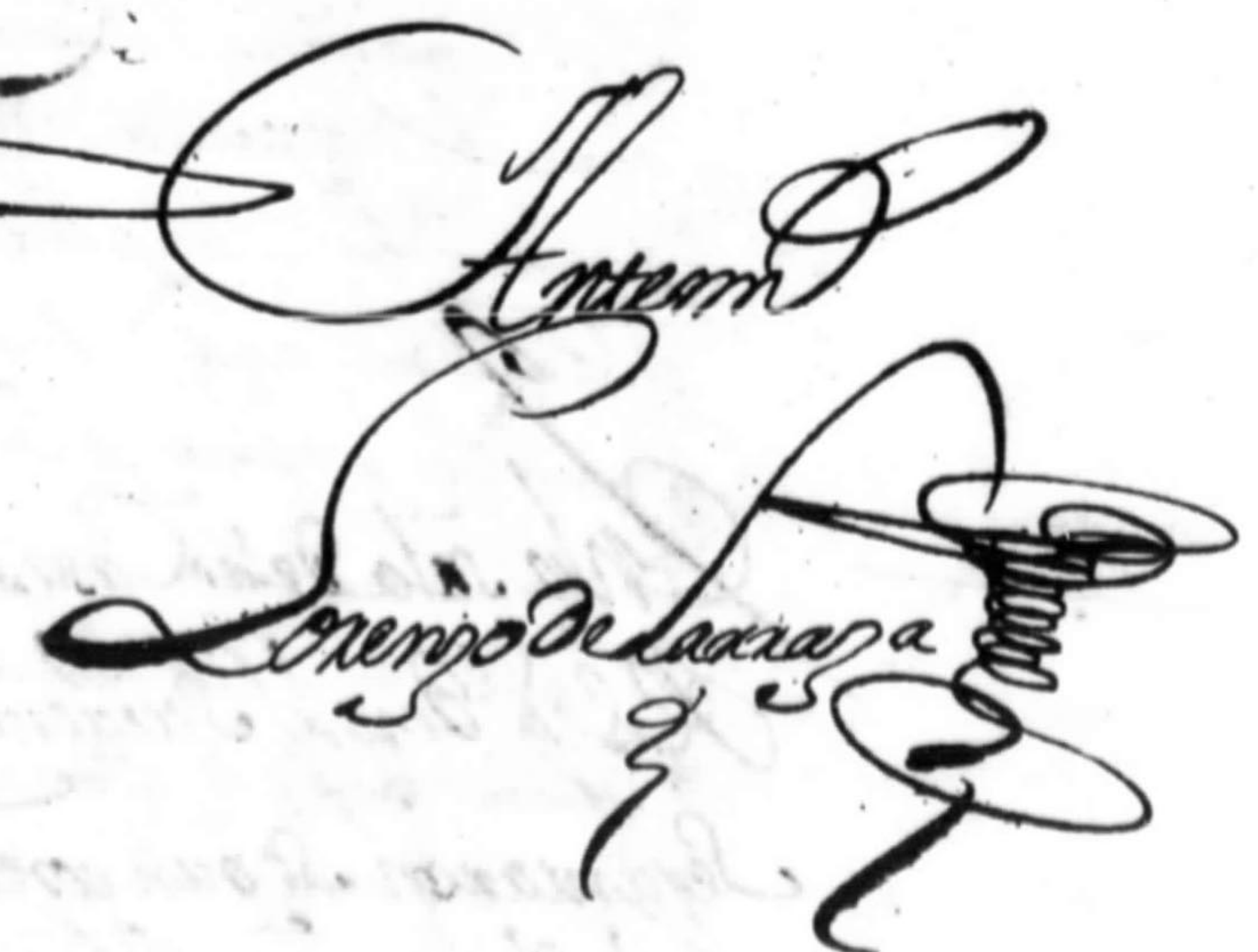
Lorenzo de Larraza

En la sala de las Casas del Consejo de la V. de Navarra a veinte y ocho  
de Sep<sup>r</sup> de mil setecientos y veinte y siete por testimonio de mi el Sr.  
se juntaron segun costumbre los señores D. Miguel Uez de la villa de la villa  
su de natural Alcalde honrrido D. Juan de Aguirre y Amara sin  
dico por el Sr. D. Juan de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
Alfonso de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
Diputa<sup>n</sup> don maior y mas sana parte de la villa de la villa de la villa de la villa  
raha de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
Ignacio de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
Uezino de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



Diputación de esta muy noble y muy leal Ciudad de Burgos de  
ante el conde de la Cueva y la Provision de su Merced de  
ciudad de ella sobre peticiones y medidas de suenyo, en que pide  
de la ley de la ley contra brevedad posible, lo qual hallare regular  
para informar al Consejo y establecer a satisfacción de la comunidad  
igualdad en el peso y medida y uniformemente se  
acordó en la última Junta General de esta ciudad de la unanimes  
tenor de esta Carta y Merced que en ella se atan; aciendo que se  
civile a la Diputación de sentir de esta Ciudad de los pesos suaxe-  
gle al pie de la de Sevillan, que es una onza mas, y <sup>en la</sup> <sup>en</sup>  
esta Ciudad de la medida de suenyo, que se axegle  
al de la de Sevilla segun la ley de ella, y aciendo de esta  
Diputación de en su penultima Junta General celebrada el año de  
de mil quinientos y noventa y tres  
Este dia se acordó que contra los que deven estrigo a la Hacienda  
misericordia, el año de mill e quatrocientos e sesenta e cinco con  
inferior al memorial de los Diputados de esta Ciudad de los señores  
y sean apremiados a su costa a su Merced. Con sus Oveas hasta  
este año. Con lo que se acordó en la unanimes. y fírmelo el  
Señor de la Ciudad y lo demás segun costumbre y en fe de lo qual  
el año de mill e quatrocientos e sesenta e cinco en la villa de

  
Lazarabal

  
Lorenzo de la Cruz